



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-130642244- -APN-DGDYD#JGM, Exención Aerolíneas Argentinas SA con respecto a la obligación de contar con el equipamiento requerido en la Sección 121.339 (a) (2) de la Parte 121 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

VISTO el Expediente N° EX-2023-130642244- -APN-DGDYD#JGM, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, las Partes 11 y 121 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente citado en el Visto, se tramita una solicitud de exención presentada por la Empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-64140555-4), respecto de lo previsto en la Parte 121, Sección 121.339 (a) (2) de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que la dispensa requerida se funda en el inicio de las operaciones por parte de la transportadora con las aeronaves Marca BOEING, Modelo B737-8 MAX, para cubrir la ruta desde la REPÚBLICA ARGENTINA hacia la REPÚBLICA DOMINICANA, sobrevolando el área del Caribe, lo que significa una operación del tipo previsto en la normativa antes referenciada.

Que actualmente para las operaciones en el área mencionada, es requerimiento reglamentario establecido en la Sección 121.339 (a) (2) de la Parte 121 de las RAAC, que las aeronaves que operen sobre agua durante una fase del vuelo prolongada, cuenten con suficientes balsas salvavidas con capacidad de flotabilidad adecuada para acomodar a todos los ocupantes del avión.

Que la Sección 121.339 (a) de la Parte 121, de las RAAC dispone la posibilidad de que, a solicitud de un explotador, la Autoridad Aeronáutica permita excepciones para una operación prolongada sobre el agua sin que la aeronave cuente con el equipamiento requerido.

Que de acuerdo a lo informado por la transportadora, la operación de la ruta desde la REPÚBLICA ARGENTINA hacia la REPÚBLICA DOMINICANA, resulta provechosa para el desarrollo de la actividad aerocomercial de nuestro país y, la dispensa solicitada, no supone un riesgo significativo para la seguridad de las operaciones aéreas.

Que el análisis efectuado por la Empresa requirente ha sido avalado técnicamente por personal de esta Administración Nacional, concluyendo que no existe impedimento basado en la Seguridad Operacional para proceder a la autorización requerida.

Que la Dirección de Operación de Aeronaves de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha elaborado un informe sobre el asunto de marras, propiciando el otorgamiento de la exención requerida por el período de SEIS (6) meses calendario.

Que se ha cumplimentado la reglamentación aplicable en materia de exenciones, establecida en la Sección 11.207 de la Parte 11 a las RAAC y en el Capítulo 6 del del Manual del Inspector de Operaciones (MIO), aprobado mediante Disposición N° 185 de fecha 4 de octubre de 2023 del Director Nacional de Seguridad Operacional, cuyo texto se halla en línea con lo previsto en la Resolución ANAC N°563-E de fecha 11 de septiembre de 2023.

Que no corresponde publicar el otorgamiento de la exención en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP) en virtud de no existir incumplimiento de los estándares de seguridad operacional establecidos a nivel internacional en el punto 6.5.3 del Anexo 6. "Operaciones", al Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de esta Administración Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACION CIVIL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórguese una exención en los términos de la Sección 11.207 de la Parte 11 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) a la Empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, (CUIT N° 30-64140555-4), con respecto a la obligación de contar con el equipamiento requerido en la Sección 121.339 (a) (2) de la Parte 121 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) para operaciones prolongadas sobre espejos de agua, de conformidad con lo establecido en el apartado 121.339 literal (a) de la Parte 121 de las RAAC con relación a las aeronaves Marca BOEING, Modelo B737-8 MAX exclusivamente para su operación en la ruta desde la REPÚBLICA ARGENTINA hacia la REPÚBLICA DOMINICANA.

ARTICULO 2°.- La exención otorgada en el artículo precedente tendrá vigencia desde la firma de la presente medida por el período de SEIS (6) meses calendario.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la transportadora, dése al Departamento de Secretaría General para su inclusión en el Archivo Central Reglamentario, pase al Departamento Explotadores Aéreos de la Dirección de Operación de Aeronaves dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. (ANAC) y cumplido, archívese.

